



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Ordenanza Municipal N° 016-2020/MPSM

San Marcos, 28 de agosto del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

EL ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 18-2020, de fecha 27 de agosto del 2020, CARTA N° 005-2020GTSC-SSCC/MPSM, recaída con el REG. N° 02667-2020, de fecha 07 de agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Dicha facultad se plasma específica mente cuando en los artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" (...) "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" (...) "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad";

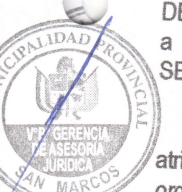
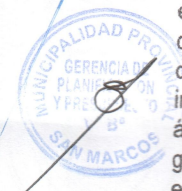
Que, el Ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al numeral 1.1. del inciso 1). del artículo 85° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a Ley

Que, por Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objetivo proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la de la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 010-2019-IN - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014-IN, prescribe: "El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los lineamientos y procedimientos relacionados con el diseño, la implementación y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable del funcionamiento estructurado, articulado y descentralizado de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. (...)"

Que, el artículo 21º del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que "El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. Cuenta con una Secretaría Técnica";

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN se aprueba la Directiva N° 10-2019-IN/DGSC la cual señalan cuales son los "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación y seguimiento de los Planes de Acción provincial de Seguridad ciudadana";

Que, es responsabilidad de las autoridades, funcionarios y servidores del Gobierno Nacional, Regional y Local, el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en materia de seguridad ciudadana, la participación de la comunidad organizada debe ser una de las principales características del trabajo de los Comités de Seguridad Ciudadana de manera tal, que sus miembros se comprometan e involucren en el desarrollo de su jurisdicción, utilizando procesos o instrumentos de gestión tales como planes de seguridad ciudadana, que orienten al quehacer en dicha materia, en el ámbito regional y local, con un enfoque de resultados. En los planes de seguridad ciudadana se determina prioridad del gasto y de las inversiones públicas, además contiene un diagnóstico del problema y establecen una visión, objetivos, estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsabilidades;

Que, mediante CARTA N° 005-2020GTSC-SSCC/MPSM, recaída con el REG. N° 02667-2020, de fecha 07 de agosto del 2020, el sub gerente de seguridad ciudadana, remite al despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de San Marcos, EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA SAN MARCOS – 2020, para su aprobación mediante la emisión de una Ordenanza Municipal por parte del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 18-2020, de fecha 27 de agosto del 2020, el concejo de la municipalidad provincial de San Marcos requiere a la gerencia de asesoría jurídica proyecte la ordenanza municipal para la aprobación del PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA SAN MARCOS 2020;

Que, Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades enumera las atribuciones que le corresponde al Concejo Municipal, que entre ellos faculta a: inciso 8 "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)"

Que, la atribución del Concejo Municipal, se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Las ordenanzas de las municipalidades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).";

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8), del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2020, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 18-2020, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA SAN MARCOS - 2020

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA SAN MARCOS - 2020", que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR la implementación de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de seguridad ciudadana para que en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de San Marcos implemente lo dispuesto en el Plan que se aprueba mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - DÉJESE SIN EFECTO todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
FLAVIO CARLOS MORALES ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL